



"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y  
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 12 MAR 2024

Expte. N° 25.553/23

VISTO estas actuaciones y el CONVENIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO Y LICENCIA suscripto entre el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), la Empresa INBIO HIGHWAY S.A. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

CONSIDERANDO:

QUE a través del presente convenio, las partes acuerdan trabajar en forma conjunta en la investigación y desarrollo con el objeto de "Desarrollar estrategias moleculares para una determinación rápida, sensible y económica de bacterias del género Salmonella sp (a partir de muestras clínicas y de agua)", conforme se detalla en el Anexo I.

QUE de fs. 49 a 53 ASESORÍA JURÍDICA de esta Universidad tomó intervención mediante Dictamen N° 21.735.

QUE a fs. 63 la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho N° 102/23, aconsejando la aprobación del mencionado convenio.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la Resolución CS N° 093/08,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:


ARTÍCULO 1º.- Aprobar el CONVENIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO Y LICENCIA suscripto entre el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), la Empresa INBIO HIGHWAY S.A. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.



  
DR. MARCELO DANIEL GEA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
Ing. DANIEL HOYOS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta

  
ESR SANDRA CAROLINA ROMÁN BURAYLE  
SECRETARIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y  
RELACIONES INTERNACIONALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0154-2024

## CONVENIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO Y LICENCIA.

El **CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET)**, con domicilio legal en Godoy Cruz 2290, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representado en este acto por su Presidenta, Dra. Ana María Franchi; la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (UNSa)** con domicilio legal en Av. Bolivia N°5150, Ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, República Argentina, representada en este acto por su Rector Ing. Daniel Hoyos, DNI No. 17.309.052, (en adelante, conjuntamente "CONICET Y UNSa"); y la empresa **INBIO HIGHWAY S.A.**, con domicilio legal en Calle Serrano 1414, Ciudad de Tandil, Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por su Apoderada, Yanil R. Parma, DNI 27.605.820, (en adelante "INBIO" y/o la "EMPRESA" y denominadas conjuntamente con CONICET y UNSa, las "PARTES");

### Antecedentes:

1. Que, CONICET Y UNSa son titulares de la Tecnología (conforme dicho término se define más adelante), desarrollada por el Investigador Adjunto Héctor Antonio Cristóbal y la becaria Sarita Isabel Reyes ("Investigadores Responsables"), ambos con lugar de trabajo en el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA "INIQUI";
2. Que, INBIO HIGHWAY S.A. es una empresa nacional con más de 20 años de trayectoria en el país, cuya actividad principal es la elaboración y comercialización de insumos para investigación y desarrollo in vitro;
3. Que INBIO se encuentra interesada en la Tecnología y en la Explotación comercial de la misma por sí o por terceros;

En consecuencia, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio de Licencia que se registrará conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

### 1. PRIMERA: Definiciones.

**1.1. Campo de Aplicación:** Salud humana, Diagnóstico in vitro de Salmonella. Monitoreo epidemiológico.

**1.2. Tecnología:** Comprende el desarrollo de dos kits de detección: (a) Salmonella sp y (b) Salmonella paratyphi B empleando la técnica de PCR en tiempo real. El kit (a) aplicado

IFC20YE-20230094458794-IA-PD#ICM#CONICET#MCT

para el análisis de Salmonellas sp en muestras ambientales (agua); El Kit (b) aplicado para el análisis de Salmonella paratyphi B en el diagnóstico clínico (sangre y/o hemocultivos).

Para ello, el grupo de investigación del CONICET perteneciente al LIDGen-INIQUI aportará:

- 1.- Componentes para el Kit Multiplex Taq-Man (a): Las secuencias de Seis Cebadores y de Tres Sondas para detectar Salmonella sp. mediante qPCR. Para este kit también se proveerá de una secuencia de nucleótidos que actuará como control positivo en la reacción de qPCR junto con dos cebadores y una sonda para un control interno a evaluar.
- 2.- Los componentes para Kit Multiplex Taq-Man (b): Las secuencia de Seis Cebadores y Tres Sondas para detectar Salmonella Paratyphi B mediante qPCR.- Para este kit también se proveerá de una secuencia de nucleótidos que actuará como control positivo de la reacción de qPCR junto con la secuencia de dos cebadores y una sonda para un control interno, gen humano: RNASa P.

La Tecnología incluye cualquier producto o servicio que haga uso de o sea fabricado mediante o comprenda la Tecnología, de forma parcial o total.

La Tecnología incluye a su vez cualquier derecho de propiedad intelectual pendiente o concedido, relacionado con la Tecnología (en adelante denominado "Propiedad Intelectual"). La Propiedad Intelectual comprende (i) el know-how asociado de la TECNOLOGÍA y, (ii) cualquier solicitud de patente o patente derivada que pueda surgir y proteger la TECNOLOGÍA, como por ejemplo solicitudes patente o patentes presentadas en nuevos territorios, solicitudes de patentes o patentes divisionales o de continuación.

**1.3. Producto/Servicio:** serán aquellos Productos desarrollados/explotados y los Servicios prestados sobre la base de la Tecnología en el Campo de Aplicación.

**1.4. Explotación:** se entiende por explotación la utilización, producción, elaboración, fabricación, fraccionamiento, ofrecimiento para la venta, venta, importación, exportación o cualquier tipo de Explotación que INBIO realice con el Producto.

**1.5. Territorio:** Latinoamérica.

**1.6. Know-How:** Toda información y conocimientos no patentados propiedad de CONICET Y UNSa que no se encuentren en el dominio público pero que se encuentren relacionados con la Tecnología licenciada.

**1.7. Ingresos Netos:** significará los ingresos netos que perciba la Licenciataria y/o sus controladas, vinculadas, sucursales o filiales, provenientes de la comercialización de la Tecnología y/o de los Productos y Servicios que contengan o incluyan la Tecnología, descontando únicamente, sobre el importe de facturación, los impuestos directos tales como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o el impuesto que lo reemplace.

**1.8. Persona Elegible:** significa una persona, empresa o persona jurídica que: (i) no sea parte en un reclamo o procedimiento judicial con CONICET, el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipios, la Ciudad de Buenos Aires y/o cualquier departamento centralizado o descentralizado del Gobierno argentino, empresa oficial o empresa de propiedad del Estado Nacional; (ii) su participación no esté prohibida por un gobierno o agencia de gobierno de ningún país con respecto a asuntos de salud o farmacéuticos que incluyen, entre otros, contratos de adquisición de los países de asistencia sanitaria, productos farmacéuticos o dispositivos médicos; (iii) no estén acusadas de cometer un acto ilícito en una investigación de una autoridad competente, ni condenadas por un tribunal de jurisdicción competente, bajo ninguna ley vigente contra la corrupción o el soborno, incluidos, entre otros, el Código Penal de la Nación, la Convención Interamericana contra la Corrupción, y cualquier otra ley aplicable contra el soborno, ley contra la corrupción, ley sobre conflicto de intereses o cualquier otra ley, regla o regulación de propósito y alcance similar; y (iv) cumplan con todas las leyes y aplicables en la materia en la que se desempeñen, tengan en regla todos los permisos y autorizaciones de terceros necesarios, y tengan suficiente experiencia, formación técnica y solvencia para llevar adelante el negocio en cuestión. No obstante, las Partes analizarán de buena fe cada caso para calificar como Persona Elegible a cualquier persona física, empresa o persona jurídica.

**1.9. Terceros:** Significa en el singular o plural una o más persona/s humana/s o jurídica/s y/o instituciones distintas a las PARTES y que no sean sociedades vinculadas –directa o indirectamente- con INBIO.

**1.10. Vinculadas/Controladas:** tienen el significado previsto por el Artículo 33 de la Ley de Sociedades 19.550.

**1.11. Derecho de Propiedad Intelectual:** comprende las patentes y todos los derechos de propiedad intelectual (inclusive derechos sobre software informático), derechos de diseño, nombres de dominio, marcas comerciales, marcas de servicio, logos o afines, know-how, fórmulas y procesos secretos y otros conocimientos e información de propiedad exclusiva, derechos que protejan el fondo de comercio y la reputación, derecho sobre base de datos,

CG20YE-20230044358PM-LAPD#ICMNICET#MCT

patentes provisionales, modelos de utilidad y solicitudes a dicho fin, inclusive toda división, continuación, continuación parcial, reevaluación, renovación y remisión de los mismos, estén o no registrados, inclusive solicitudes de registro de dichos derechos de propiedad intelectual, y formas de protección de índole similar a cualquiera de las expuestas anteriormente o con efectos equivalentes en cualquier lugar del mundo.

**1.12. Propiedad de los Resultados de Investigación y Desarrollo:** Aquellos que sean susceptibles de protección por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal, o aquellos resultados que no sean protegibles legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica.

**SEGUNDA: Objeto. Alcance.**

**2.1.** Mediante la firma del presente Convenio, las PARTES acuerdan trabajar en forma conjunta en la investigación y desarrollo con el objeto de "Desarrollar estrategias moleculares para una determinación rápida, sensible y económico de bacterias del género *Salmonella* sp (a partir de muestras clínicas y de agua)" conforme se detalla en el Anexo I (en adelante "**Actividades de Investigación y Desarrollo**").

**2.2.** CONICET y UNSa otorgan a INBIO, una licencia exclusiva para la Explotación de la Tecnología en el Campo de Aplicación y en el Territorio (la "**Licencia**").

**2.3.** Utilización, producción, elaboración, fabricación, fraccionamiento, ofrecimiento para la venta, venta, o cualquier tipo de explotación comercial que INBIO realice con respecto a la Tecnología por su cuenta o a través de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas, sucursales o filiales, en cualquiera de los Campos de Aplicación dentro del territorio. Asimismo, INBIO será responsable de cualquier Contrato con terceros que ésta realice, garantizando en todos los casos la confidencialidad y dar cuenta de los movimientos comerciales correspondientes.

**2.4.** CONICET y UNSa se reservan el uso de la Tecnología con fines científicos, académicos y de investigación, conforme la legislación aplicable en la materia. Asimismo, CONICET y UNSa, a través de sus investigadores (CIC, CPA y/o becarios) podrán realizar divulgaciones científicas de los resultados obtenidos de nuevas investigaciones relacionadas con la Tecnología sin perjuicio de lo cual, CONICET y UNSa no divulgarán públicamente ningún desarrollo confidencial o información confidencial en relación a la composición, secuencia de primers y sondas, sin el consentimiento previo por escrito de INBIO.

~~UCPOTE-20230094458F9-LA-PIN#ICM~~ CONICET#MCT

**TERCERA: Plan de Trabajo de Investigación y Desarrollo (I+D).**

3.1. Para el desarrollo de las Actividades de Investigación y Desarrollo del presente Convenio conforme a la sección 2.1, se establece un cronograma de tareas, entrega de informes de avance e informe final y se establece un grupo de trabajo que se encuentran detallados en el Anexo I "Plan de Trabajo".

**CUARTA: Representantes Técnicos.**

4.1. Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las PARTES designan los representantes técnicos:

- a) CONICET y UNSa designa al Investigador Adjunto Héctor Antonio CRISTOBAL (hacristobal@gmail.com, teléfono+54-387-4255429).
- b) INBIO designa a: Pol Marlaire (pmarlaire@inbiohw.com, teléfono: +54-249-4420193).

4.2. Rol de los representantes técnicos: tendrán funciones de coordinación y serán responsables de la ejecución técnica y operativa de las actividades correspondientes a cada entidad respectivamente, conforme el Plan de Trabajo que consta como Anexo I.

**QUINTA: Unidad Ejecutora.**

5.1. CONICET y UNSa designan como unidad ejecutora de las tareas emergentes de este Convenio al Instituto de Investigaciones para la Industria Química (INIQUI), en adelante denominado "Unidad Ejecutora" con domicilio en Av. Bolivia 5150, Ciudad de Salta, provincia del mismo nombre.

**SEXTA: Precio. Forma de pago de inversión en I+D.**

6.1. INBIO abonará a CONICET y a la UNSa la suma total de **\$314.124,00** (pesos trescientos catorce mil ciento veinticuatro) de la siguiente forma:

- a) A la firma del convenio se paga el 30%: A la firma: \$94.237,20;
- b) Contra entrega del primer informe se abonará el 40%: \$125.649,60; y

~~EXPTE-2023-005435879-1-APD#CONICET#MCT~~

c) Contra la entrega del informe final se abonará la última cuota de \$94.237,20

6.2. Los pagos serán realizados en dólares estadounidenses billetes o en pesos argentinos según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el dólar estadounidense billete, tipo de cambio vendedor, vigente a la fecha de cada pago.

6.3. INBIO hará aportes en especie a requerimiento de las necesidades del grupo de trabajo y se administrarán por la empresa INBIO, conforme se detalla en el Presupuesto, Anexo II.

6.4. Los Derechos de Propiedad Intelectual que deriven de las actividades de Investigación y Desarrollo pertenecerán a las PARTES de acuerdo a los aportes inventivos realizados según lo estipulado en la cláusula décimo novena del Convenio.

#### **SÉPTIMA: Regalías.**

7.1. Como contraprestación por la Licencia, la Empresa se compromete al pago de regalías del 3% (tres por ciento) sobre los Ingresos Netos de INBIO, sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas, sucursales o filiales -según corresponda- por la comercialización de la Tecnología en el Campo de Aplicación dentro del Territorio, descontando el IVA o impuesto equivalente.

7.2. Los pagos por regalía se realizarán de manera anual tomando como fecha de referencia el aniversario de firma de la licencia.

#### **OCTAVA: Sublicencias.**

8.1. INBIO tendrá derecho a sublicenciar la Tecnología a Terceros, cualquiera sea el hito de avance en el que se encuentre, siempre y cuando, cumpla con los siguientes requisitos:

- A. El potencial sublicenciatarario sea una Persona Elegible;
- B. INBIO informe a CONICET y UNSa el/los candidatos/s a ser sublicenciatarario/s de la Tecnología acompañando 1 (un) informe respecto del mismo, en el que deberá constar: el campo en el cual se utilizará y/o la aplicación que se dará a la Tecnología, el mercado al que se pretende introducir, y demás información que permita a CONICET y UNSa comprender las condiciones en las cuales el /los sublicenciatarario/s explotará/n la Tecnología.
- C. INBIO entregue a CONICET y UNSa, una vez seleccionado el/los sublicenciatarario/s, una copia de todos los acuerdos dentro de los 15 (quince) días de la fecha de suscripción de cada uno de ellos. En ningún caso el contrato de sublicencia podrá

incluir la facultad del/los sublicenciario/s de sublicenciar la Tecnología a un tercero y/o de ceder su posición contractual, sin previa autorización de CONICET y UNSa.

**8.3.** En caso que INBIO, celebre cualquier otro acuerdo comercial y/o societario que involucre la Tecnología o bien transfiera la Tecnología acordando montos fijos, INBIO deberá abonar a CONICET y UNSa el 50% (cincuenta por ciento) de los montos fijos acordados entre INBIO y la empresa sublicenciataria.

**8.4.** En caso que INBIO celebre cualquier otro acuerdo comercial y/o societario que involucre la Tecnología o bien transfiera la Tecnología, INBIO deberá abonar a CONICET y UNSa en concepto de regalía el importe de 3% (tres por ciento) de los Ingresos Netos del sublicenciario por esta Tecnología.

**NOVENA: Administración de los fondos del I+D y de la Licencia. Unidad de Vinculación Tecnológica - "UVT".**

**9.1.** CONICET y UNSa encomiendan la administración de los fondos en concepto de Mantenimiento de la Licencia y Regalías a la Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT): "Fundación para la Innovación y Transferencia de Tecnología (Innova-T)", CUIT Nº 3066317036-4, con domicilio en la Avenida Rivadavia 1917 (CP C1033AAJ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual actuará como Unidad de Vinculación Tecnológica en virtud de la Resolución Nº 2014/11 del CONICET.

**9.2.** La UVT "Fundación para la Innovación y Transferencia de Tecnología (Innova-T)" emitirá la factura en PESOS ARGENTINOS y/o DÓLARES ESTADOUNIDENSES conforme a lo dispuesto en el presente Convenio y posteriormente distribuirán los fondos conforme a la siguiente distribución:

- 50% serán distribuidos entre los investigadores,
- 5% para la UVT;
- 30% para la Unidad Ejecutora;
- el porcentaje restante se distribuirá en partes iguales entre CONICET y UNSa.

**DÉCIMA: Falta de pago. Intereses.**

**10.1. Interés moratorio por falta de pago:** Los saldos impagos devengarán a favor de CONICET y UNSa, un interés moratorio equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) mensual sobre las sumas adeudadas.



**10.2. Interés punitivo por falta de pago:** Los saldos impagos devengarán a favor de CONICET y UNSa, un interés punitivo equivalente al cuatro por ciento (4%) mensual sobre las sumas adeudadas.

**10.3 Vencimiento:** Las Regalías se considerarán vencidas y pagaderas dentro de los treinta (30) días a contar del vencimiento establecido en el punto 7.2.

**DÉCIMA PRIMERA: Contabilidad. Auditorías. Informes financieros.**

**11.1. Contabilidad:** INBIO llevará libros y registros precisos que consignen todos los Productos/Servicios conforme a las condiciones de la presente Licencia. Los libros y los registros deberán conservarse por lo menos durante cinco (5) años a partir de la fecha del pago de las regalías correspondientes. INBIO mantendrá en su domicilio social registros completos y precisos de las ventas del Producto/Servicio en cada país, y exigirá que sus controladas, vinculadas, sucursales o filiales y sublicenciatarias hagan lo mismo, a fin de cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del Convenio.

**11.2. Auditorías:** CONICET y UNSa se reservan se reservan el derecho de inspeccionar las cuentas y los registros contables de INBIO de encargar a un tercero dicha inspección, a cuyo fin tendrán pleno acceso a todos los datos de INBIO, a los sistemas de cómputos y a toda información vinculada a la explotación y la comercialización de los Productos/Servicios, siempre manteniendo la confidencialidad acordada. El derecho de inspeccionar de CONICET y UNSa podrá ser ejercido con una frecuencia máxima semestral y debiendo preavisar a INBIO por medio fehaciente con una anticipación no menor a quinde (15) días hábiles.

**11.3. Subvaluación.** Si la auditoría revelase una subvaluación en cualquier informe igual al tres por ciento (3%) o más, INBIO deberá reembolsar a CONICET y UNSa todos los gastos vinculados con la auditoría y abonar la diferencia resultante, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

**11.4. Informes financieros.** Dentro de los treinta (30) días hábiles a contar desde el final de cada semestre en el que correspondan abonar Regalías, INBIO enviará a CONICET y UNSa un informe de avance del proyecto en el que revelará las ventas netas del Productos/Servicios realizadas en el semestre inmediato anterior y deberán contener la información detallada en el modelo de informe que consta como Anexo III, y que INBIO deberá respetar y mantener actualizado. Dicho informe tendrá carácter de declaración jurada. Con el informe de INBIO, CONICET y UNSa, en caso de estar de acuerdo, emitirán la correspondiente factura.

## DÉCIMA SEGUNDA: Obligaciones de CONICET y UNSa.

### 12.1. CONICET y UNSa se comprometen a:

- a. Cumplir con el objeto del presente Convenio y desarrollar las tareas previstas en el plan de trabajo acordado en el Anexo I.
- b. Mantener un canal permanente de comunicación con las otras PARTES para la ejecución de este Convenio.
- c. Aportar los recursos humanos, permitir el uso de instalaciones y/o el equipamiento necesario para llevar a cabo las tareas acordadas en el plan de trabajo del Anexo I.
- d. Entregar a INBIO a través de su representante técnico los informes de avance e informe final, acordados en el Anexo I del presente Convenio.

## DÉCIMA TERCERA: Obligaciones de INBIO.

### 13.1. INBIO se compromete a:

- a. Pagar al CONICET y UNSa los montos que se detallan en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente Convenio.
- b. Mantener un canal permanente de comunicación con las otras PARTES para la ejecución de este Convenio.
- c. Cumplir con los aportes detallados en el presupuesto acordado en el Anexo II.
- d. Cumplir con el objeto del presente Convenio y desarrollar las tareas previstas en el plan de trabajo acordado en el Anexo I.
- e. Entregar a CONICET y UNSa a través de su representante técnico los informes de avance e informe final, acordados en el Anexo I del presente Convenio.
- f. Cumplir con los hitos indicados en la cláusula décima cuarta.
- g. Presentar en tiempo y forma los informes mencionados en la Cláusula Décima Cuarta del presente CONVENIO.

## DÉCIMA CUARTA: Hitos de Desarrollo. Notificaciones e Informes.

### 14.1. INBIO estará obligada a cumplir con los siguientes hitos de desarrollo:

14.1.1 - **HITO A:** Una vez entregado informe de "Actividad N°6" del Anexo I, dentro de los 18 meses: **Aprobación Regulatoria/Certificación y Registro:** Registro del kit ante las autoridades competentes a nivel nacional (ANMAT), de acuerdo al marco que así lo requiera en cada una de las industrias de aplicación.

14.1.2. - **HITO B:** Una vez cumplimentado el HITO A, dentro de los 6 meses producción a escala comercial e inicio de la comercialización de los kits en Latinoamérica.

14.1.3. **Aprobación Regulatoria / Certificación:** INBIO realizará todo lo inherente al registro y/o autorizaciones ante las autoridades competentes a nivel nacional de acuerdo al marco que así lo requiera, debiendo notificar a CONICET y UNSa de forma fehaciente. CONICET y UNSa colaborará, cuando sea razonable y dentro de la medida de sus posibilidades, aportando los datos a su alcance que sea requerido por la autoridad regulatoria para que INBIO alcance el registro correspondiente.

**14.2. Notificaciones e informes.** INBIO enviará notificaciones e informes de avance a las CONICET y UNSa en los siguientes hitos:

HITO	Notificación	Informe de progreso requerido	Fecha límite para la notificación o el informe de progreso
HITO A	SÍ	NO	Dentro de los 30 (treinta) días de cumplido el Hito A
HITO B	SÍ (notificación de la primera venta comercial).	SÍ (informe anual sobre las ventas netas).	Dentro de los 30 (treinta) días a partir de la notificación de la primera venta comercial.

14.2.1. En cualquier Hito de Desarrollo INBIO deberá notificar de forma fehaciente a CONICET y UNSa respecto de la realización de todo trámite inherente al registro y/o autorizaciones ante las autoridades competentes a nivel nacional de acuerdo al marco que así lo requiera.

14.2.2. En caso que INBIO decida sublicenciar la Tecnología deberá notificar e informar a CONICET y UNSA el/los candidatos/s a ser sublicenciario/s de la Tecnología conforme lo dispuesto en la Cláusula 8.1. .

**DÉCIMA QUINTA: Vigencia de las Actividades de I+D y de la Licencia.**

15.1. Las Actividades de I+D tendrán una duración de UN (1) año a partir de la fecha del Convenio.

15.2. La Licencia estará vigente desde la suscripción del Convenio y durante DIEZ (10) años.

**DÉCIMA SEXTA: Gestión y administración de la Tecnología. Derechos de Propiedad Intelectual.**

16.1. CONICET y UNSa continúan siendo propietarios de sus propios conocimientos previos, su know-how, sus sistemas de computación, diseños, modelos, marcas, obras, creaciones y/u otros resultados protegidos o no, sea que estos hayan sido obtenidos con anterioridad a la firma de este Convenio, o sean desarrollados o adquiridos con independencia de este Convenio.

16.2. **Gestión y administración.** Las gestiones de Propiedad Intelectual en relación a la Tecnología, estarán a cargo de las CONICET y UNSa, siendo INBIO responsable de solventar todos los gastos relacionados a dichas gestiones a partir de la suscripción de la Licencia, incluyendo los gastos incurridos por el CONICET y UNSa previamente a la concesión de la Licencia para la protección de la Tecnología bajo los derechos de Propiedad Intelectual, y que se encuentren debidamente documentados, (en adelante el "Reintegro de Gastos de Propiedad Intelectual").

16.3. La Empresa no podrá abandonar ningún registro o derecho de la Propiedad Intelectual en un territorio determinado, sin dar aviso previo a CONICET y UNSa de al menos NOVENTA (90) días. En caso que CONICET y UNSa opten por mantener a su nombre dicho derecho o registro de Propiedad Intelectual, el mismo quedará excluido de la Licencia, y la Empresa perderá los derechos sobre la Tecnología en dicho territorio.

16.4. **Defensa.** Las PARTES acuerdan expresamente que INBIO tendrá a su cargo todas las acciones judiciales que poseen CONICET y UNSa para la defensa de la Tecnología, pudiendo iniciar cualquier acción judicial contra terceros infractores. Todos los gastos, costas y costos judiciales, incluyendo los honorarios de abogados o profesionales intervinientes, serán soportados por INBIO. Asimismo, INBIO colaborará de buena fe en los procedimientos de defensa contra reclamos de terceros y/o persecución de infracciones de Terceros relacionados con la Tecnología que CONICET y UNSa decidan llevar adelante, a cuyo fin INBIO pondrá a disposición toda la información sobre sus actividades en relación a la Tecnología. INBIO informará inmediatamente a CONICET y UNSa de cualquier uso no autorizado por un tercero o cualquier uso que pudiera afectar los Derechos de Propiedad Intelectual sobre la Tecnología que llegue a su conocimiento, a los efectos de que CONICET y UNSa adopten las medidas y acciones necesarias e idóneas para proteger y salvaguardar tales activos, según estimen conveniente a su exclusivo criterio.

FO2024-00200014358P94-IAPD#CONICET#MCT

**DÉCIMA SÉPTIMA: Nuevos Desarrollos. Derecho de preferencia y resultados de las Actividades de I+D.**

**17.1. Nuevos Desarrollos:** Los Nuevos Desarrollos en los que participen los Investigadores Responsables junto con personal de INBIO, que incluyan a la Tecnología de forma parcial o total, o deriven de ésta, pertenecerán a CONICET, a la UNSa y/o a INBIO de acuerdo a los aportes inventivos realizados por las PARTES.

**17.2. Derecho de preferencia:** En caso que los Nuevos Desarrollos pertenezcan, en virtud de los parámetros señalados, a CONICET y UNSa, sea total o parcialmente, éstos otorgarán a INBIO un derecho de prioridad para adquirir una Licencia Exclusiva sobre los Nuevos Desarrollo, la cual será negociada y tramitada mediante un nuevo convenio de licencia entre las Partes. Este derecho de prioridad tendrá una vigencia de noventa (90) días desde el reporte del Nuevo Desarrollo a INBIO. Vencido dicho plazo, CONICET y UNSa quedarán libres para ofrecer los Nuevos Desarrollos a terceros.

**17.3. Resultados de las Actividades de I+D:** Los resultados que pudieran surgir de las Actividades de investigación y desarrollo asociadas al plan de trabajo que constan identificadas en el Anexo I, serán de titularidad de CONICET y UNSa en proporción a los aportes inventivos que cada uno realice.

**DÉCIMA OCTAVA: Condiciones particulares. Reserva derecho para el Estado Argentino.**

**18.1.** En caso que INBIO requiera la realización de otros servicios de I+D, asistencia técnica, asesoría, consultoría, entre otros, en relación a la Tecnología deberá tener como preferencia la contratación del CONICET- UNSa, conforme las capacidades y competencias de CONICET y UNSa frente a Terceros en igualdad de condiciones.

**18.2.** El objetivo del CONICET consiste en fomentar y financiar la investigación científica y tecnológica y las actividades de apoyo que apunte al avance científico y tecnológico en el país, al desarrollo de la economía nacional y al mejoramiento de la calidad de vida, considerando los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. Debido a estas responsabilidades y a la inversión pública en la investigación que culminó en los derechos de patentes y/o know how a licenciar, CONICET tendrá la facultad de requerir a INBIO documentación que acredite que el precio fijado para el producto/proceso licenciado posee un precio acorde para el mercado en el cual se inserta y que el mismo garantiza su acceso al público general. Sin embargo, este párrafo no restringirá el derecho de INBIO a fijar el precio que estime corresponder del producto/proceso para obtener una ganancia razonable por su venta o uso.

GOYB-2023-014458-PN-DPN-CONICET#MCT

**18.3.** INBIO garantizará que los precios que se fijen para la venta de los Productos al Estado Nacional Argentino, a las Provincias, Municipios, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organismos y programas especiales públicos e instituciones de investigación científica públicas argentinas (en adelante el "ESTADO ARGENTINO"), sean inferiores a aquellos precios fijados para los Productos que se comercialicen ya sea en el mercado local privado y/o de otros países y/o a organismos internacionales.

**18.4.** CONICET y UNSa no garantizan la adquisición de los Productos por parte del ESTADO ARGENTINO, sin perjuicio de ello, INBIO deberá garantizar la provisión del Producto de manera prioritaria al ESTADO ARGENTINO si así se lo solicitara.

**DÉCIMA NOVENA: Ausencia de erogaciones.**

El presente Convenio no implicará erogaciones de ninguna naturaleza a cargo de CONICET y UNSa.

**VIGÉSIMA: Prohibición de cesión.**

INBIO no podrá ceder ninguno de los derechos u obligaciones contraídos a partir del presente convenio, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de CONICET y UNSA.

**VIGÉSIMA PRIMERA: Garantías. Responsabilidades. Indemnidad.**

**21.1.** Excepto cuando se afirme lo contrario en el presente Convenio, CONICET y UNSa no ofrecen ningún tipo de garantía con respecto a la Tecnología, ya sea expresa o implícita, incluyendo, entre otras, garantías de comercialización, adecuación a un uso concreto, no infracción de los derechos de propiedad intelectual involucrados, y la ausencia de vicios ocultos o de cualquier otro tipo, que puedan o no ser conocidos.

**21.2.** Es exclusiva responsabilidad de INBIO establecer los ensayos, evaluaciones, certificaciones o aprobaciones regulatorias que sean necesarias para fabricar y comercializar los Productos/Servicios descritos en la Tecnología, así como los controles necesarios durante la fabricación y comercialización para asegurar la calidad de los mismos. Las PARTES reconocen la naturaleza experimental de la Tecnología y que CONICET y UNSa no otorgan ninguna garantía expresa o implícita ni asegura la satisfacción ni resultado alguno.



EXPTE-2024-014458-PN-LA-PIN-CONICET#MCT

**21.3.** INBIO mantendrán indemne a CONICET y UNSa respecto de cualquier reclamo originado en el desarrollo, la producción, la venta y/o cualquier uso que la Empresa o un Tercero autorizado por INBIO haga de la Tecnología. De igual forma, respecto de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que los distribuidores, clientes y/o consumidores en general, iniciaren con relación a la Explotación de la Tecnología en el Campo de Aplicación.

**21.4.** INBIO mantendrá indemne, defenderá y eximirá de responsabilidad a CONICET y UNSa frente a cualquier responsabilidad, daño y perjuicio, pérdida o gasto (incluyendo las tasas y honorarios de abogados o agente de la propiedad industrial) en los que estas últimas incurran o se vean obligadas a afrontar en relación con cualquier reclamación, demanda, acción, litigio o proceso judicial que surja de alguna hipótesis sobre responsabilidad (incluyendo, entre otras, acciones por responsabilidad extracontractual, garantías o responsabilidad objetiva, e independientemente de si dicha acción tiene una base fáctica) referida a cualquier PRODUCTO/SERVICIO y/o proceso o servicio que se produzca, use, imponga o lleve a cabo en ejecución de alguno de los derechos o licencias concedidos a INBIO en virtud del presente Convenio. INBIO asume exclusivamente toda responsabilidad respecto de cualquier reclamo originado en el desarrollo, la producción, la comercialización, venta y/o cualquier uso que INBIO, sus controladas, vinculadas, sucursales o filiales y/o un tercero subcontratado y/o autorizado de INBIO haga de la Tecnología, eximiendo expresamente a CONICET y UNSa de toda responsabilidad al respecto.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: individualidad y autonomía. Contratista independiente.**

**22.1** LAS PARTES reconocen y declaran que este Convenio no refleja ningún tipo de relación laboral entre las PARTES, ni vínculo jurídico alguno entre éstas y sus respectivos empleados, aunque incidentalmente realicen actividades en común relacionadas con este Convenio.

**22.2** Asimismo, el presente Convenio no constituye a INBIO en mandatario, representante legal, empresario asociado, socio, parte de un *jointventure*, empleado o dependiente de CONICET y UNSa bajo ninguna circunstancia; y queda entendido entre las Partes que INBIO será un contratista independiente y de ninguna manera está autorizado a suscribir ningún contrato, acuerdo o documento en representación o en nombre de CONICET y UNSa.

**22.3** Durante el período de vigencia de la relación contractual, INBIO se mostrará ante el público como empresa independiente. Ello, sin perjuicio de la facultad de INBIO de informar

CONYE-2023-0054458794-DAPI#CONICET#MCT

a los terceros con quienes contrate la participación y titularidad de la Tecnología en cabeza de CONICET y UNSa.

**22.4** Las personas involucradas en las tareas que utilicen las instalaciones de la Unidad Ejecutora estarán sujetos a las normas y reglamentos internos de aplicación al caso.

**22.5** Con respecto a los recursos humanos aportados por cada una de las Partes destinados a la ejecución del Convenio, se deja expresamente establecido que no existirá relación de dependencia, ni habrá vínculo laboral alguno cualquiera sea su forma y/o naturaleza en relación a la otra Parte. En consecuencia, las Partes se eximen recíprocamente de cualquier reclamo, acción y/u obligación respecto del personal dependiente y/o contratistas y/o subcontratistas de la otra Parte.

**22.6** Cada una de las Partes se compromete a contar con las coberturas de seguro legalmente obligatorias de acuerdo a las actividades de su competencia. Estos seguros deberán cubrir a los agentes de CONICET y UNSa en los sitios donde se lleven a cabo la ejecución de las tareas acordadas en el Plan de Trabajo, Anexo I.

#### **VIGÉSIMA TERCERA: Impuestos – Tasas – Contribuciones**

Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes de cualquier naturaleza ya sean internacionales, nacionales, provinciales o municipales, tanto presentes como futuros que graven la actividad de INBIO, como así también el Impuesto de Sellos correspondiente al presente instrumento contractual y a todos aquellos que se suscribieran en razón del mismo, serán a exclusivo cargo de INBIO.

#### **VIGÉSIMA CUARTA: Información. Confidencialidad.**

**24.1.** LAS PARTES se mantendrán recíprocamente informadas respecto de todo lo que haga a la marcha y contingencias de objeto de este Convenio, y en especial sobre todo hecho o situación de importancia que afecte su normal desarrollo, después de producido el hecho o situación o de haber tomado conocimiento de él si éste se hubiere originado en terceros.

**24.2.** La información y resultados intercambiados en virtud de este Convenio son confidenciales, estando alcanzados por las previsiones de la Ley 24.766, en adelante la "Información Confidencial". Las PARTES tienen la obligación de guardar estricta reserva no sólo de la "Información Confidencial", sino también de aquella que no haya sido divulgada

ICD/UYE-2023/0054458/24-D/DPD/ICM/CONICET#MCT



públicamente y a la cual haya tenido acceso por razón de su actividad, posición o relación, sobre el desenvolvimiento o negocios de las PARTES, aun cuando este acceso a la información haya sido temporario o accidental, y deberán adoptar las medidas necesarias para que sus subordinados o terceros no accedan a la información reservada, así como denunciar cualquier hecho o circunstancia de los que pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la utilización de la información, materiales, elementos o productos de éstas. Los términos y condiciones del presente Convenio son Información Confidencial.

**24.3.** Las PARTES se obligan a no vender, intercambiar, ni transferir a terceros por cualquier medio, forma o título la Información Confidencial, así como a no publicar, editar ni divulgar en cualquier forma dicha información, en cualquier forma de reproducción, sin la previa y expresa autorización de la otra, y protegerán la Información Confidencial revelada, con el mismo cuidado y utilizando procedimientos y medidas de seguridad iguales o mayores a los que utiliza para proteger su propia información, previniendo el uso no autorizado y su divulgación. Cada una de las PARTES exigirá de su personal vinculado al desarrollo de la Tecnología o que pudiera tener acceso a la documentación relacionada con ésta, compromisos escritos de confidencialidad.

**24.4.** Asimismo, las PARTES se comprometen a no revelar el resultado de las Actividades de I+D.

**24.5.** No se considerará incumplido el deber de confidencialidad en los casos en que la información revelada cuando:

- (i) haya pasado al dominio público,
- (ii) haya sido revelada por un tercero ajeno a este Convenio, y/o
- (iii) deba ser revelada en virtud al requerimiento de autoridad competente.

**24.6.** El deber de confidencialidad continuará vigente por el plazo de cinco (5) años aún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente Convenio.

**VIGÉSIMA QUINTA: Rescisión. Resolución. Efectos de la extinción.**

**25.1.** El convenio se podrá rescindir en cualquier momento por acuerdo mutuo y escrito entre las partes cursando aviso previo, por medio fehaciente, con una anticipación no menor a los sesenta (60) días corridos de la fecha en que se pretende rescindir. La rescisión no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a ninguna de las PARTES.

**25.2.** Asimismo, cada PARTE podrá resolver el presente Convenio en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra PARTE si la otra PARTE ha incumplido con sus obligaciones que emanan del presente Convenio, indicando el incumplimiento. Previo a ello, la PARTE no incumplidora deberá notificar el incumplimiento a la PARTE incumplidora a fin de que pueda subsanarlo dentro del plazo de quince (15) días corridos desde que la PARTE no cumplidora haya recibido la notificación o dentro del plazo mayor que la PARTE no incumplidora haya fijado en la notificación de incumplimiento. Si vencido dicho plazo la PARTE incumplidora no subsanó el incumplimiento, entonces la PARTE no incumplidora tendrá vía libre para resolver este Convenio.

**25.3.** CONICET y UNSa podrán resolver el presente convenio de forma unilateral y sin ninguna penalidad en los siguientes casos:

- (i) falta de cumplimiento en tiempo y forma de los Hitos de Desarrollo acordados;
- (ii) falta de cumplimiento en tiempo y forma de los Pagos acordados (incluye el Reintegro de Gastos de Propiedad Intelectual, si correspondiere);
- (iii) falta de explotación;
- (iv) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en la presente licencia;
- (v) omitir la presentación de informes y documentación requerida por CONICET y UNSa, cuando correspondiese bajo este convenio de licencia.

**25.4.** En ningún caso la rescisión o resolución de este Convenio liberará a INBIO de obligaciones pendientes. Por otra parte, INBIO devolverá inmediatamente a CONICET y UNSa todos los documentos, sean confidenciales o no, que haya recibido de las mismas.

**25.5.** En tales supuestos, INBIO reconoce el derecho de CONICET y UNSa a tomar contacto con sus sublicenciarios. Todas las obligaciones de INBIO que expresamente o por su naturaleza subsistan a la extinción o al vencimiento del presente Convenio continuarán teniendo plena vigencia y efecto con posterioridad a su vencimiento o extinción hasta que se satisfagan conforme lo pactado.

**VIGÉSIMA SEXTA: uso de logotipos institucionales y marca.**

**26.1.** INBIO no podrá utilizar los logos, marcas y/o emblemas de CONICET y UNSa sin previa autorización por escrito de cada uno de ellos.

**26.2.** Para trámites regulatorios y en la folletería/manual de uso que acompañe el producto, se podrá indicar por escrito que "la tecnología fue desarrollada por CONICET y UNSa".

COPIA 2025-01-14 14:58 PM LA PD#ICM CONICET#MCT

**26.3.** CONICET y UNSa no podrán utilizar los logos, marcas y/o emblemas de INBIO sin previa autorización por escrito de cada uno de ellos.

**26.4.** Sin perjuicio de lo expuesto, se acuerda que para el caso que INBIO tenga interés en utilizar alguna de las marcas de titularidad del CONICET, deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 794/15 del CONICET: "Instructivo de uso de marcas del CONICET".

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: imposibilidad de renuncia.**

Ninguna omisión de las PARTES de ejercer cualquier facultad reservada a las mismas conforme al presente, o de insistir en el estricto cumplimiento por parte de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en el presente, y ninguna costumbre o práctica de las PARTES que se aparte de los términos del presente Convenio, constituirá una renuncia al derecho que tienen CONICET y UNSa o INBIO, según el caso, de exigir el cumplimiento estricto de los términos del presente. La dispensa por parte de CONICET y UNSa y/o de INBIO de cualquier incumplimiento de su contraparte no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de esa parte con respecto a cualquier incumplimiento posterior de la misma o diferente naturaleza. La aceptación posterior por parte de CONICET y UNSa de cualquier pago adeudado al mismo en virtud del presente no se considerará una dispensa de INBIO de cualquier infracción anterior por parte de CONICET y UNSa a cualquiera de los términos, convenios o condiciones del presente Convenio.

**VIGÉSIMA OCTAVA: divisibilidad.**

**28.1.** En el caso de que alguna o algunas de las cláusulas o del presente Convenio, o de sus apartados o incisos, pasen a ser inválidos, ilegales o inejecutables en virtud de alguna norma jurídica, o decisión de autoridad competente, se consideraran ineficaces en la medida que corresponda, pero en lo demás, conservará su validez.

**28.2.** En tal caso las PARTES acuerdan sustituir cláusulas, apartados o incisos afectados por otro u otros que tengan los efectos económicos más semejantes a los de los sustituidos.

**VIGÉSIMA NOVENA: integridad del convenio.**

El presente Convenio constituye la totalidad de lo acordado entre las PARTES y sustituye y anula todas las negociaciones, tratativas, compromisos, declaraciones y contratos entre las

FCOYE-20230044358794-DAPN#CONICET#MCT

PARTES anteriores a la celebración del presente con relación al asunto tratado en este instrumento.

**TRIGÉSIMA: ley y jurisdicción aplicable.**

**30.1.** La legislación aplicable al presente Convenio es la de la República Argentina.

**31.2.** En caso de conflicto sobre la interpretación, alcance, ejecución o cualquier otro punto del presente Convenio que no pueda ser resuelta a través de una discusión amistosa, las PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal para la solución de controversias, haciendo expresa renuncia de cualquier otra que les pudiere corresponder.

**30.3.** Sin perjuicio de ello, en caso que la Universidad Nacional de Salta sea parte actora o demandada estará sujeta a la jurisdicción exclusiva de los tribunales federales con asiento en la ciudad de Salta, Provincia de Salta.

**TRIGÉSIMA PRIMERA: notificaciones.**

A todos los efectos del presente Convenio, las PARTES constituyen domicilio en:

**-INBIO.**

Serrano 1414 (7000) Tandil. Prov BsAs. Tel 0249 4420193 email: [contacto@inbiohw.com.ar](mailto:contacto@inbiohw.com.ar),  
[yparma@inbiohw.com.ar](mailto:yparma@inbiohw.com.ar)

**-CONICET.**

At. Gerencia de Vinculación Tecnológica.;

Godoy Cruz 2290, Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina; y electrónicamente a [vinculacion@conicet.gov.ar](mailto:vinculacion@conicet.gov.ar); [segconvenios@conicet.gov.ar](mailto:segconvenios@conicet.gov.ar).

**-UNSa.**

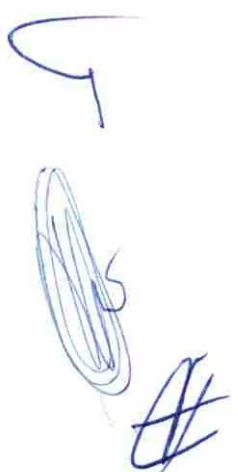
At. Rectorado, Universidad Nacional de Salta.;

Av. Bolivia 5150, Complejo universitario Gral. San Martín, Campo Castañares. Edificio de Bibliotecas 1º piso. Ciudad de Salta – República Argentina; y electrónicamente a: [rector@unsa.edu.ar](mailto:rector@unsa.edu.ar).

UNSA-2024-0014458-FN-D-PPN#CONICET#MCT

A todos los efectos del presente convenio, INBIO constituye domicilio en el enunciado en el encabezamiento del presente Convenio y/o en donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro. Las comunicaciones se considerarán efectivamente cursadas y efectuadas cuando sean recibidas por el destinatario.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 202\_\_.-



IC20YE-20230054358FN-LAPD#ICNICET#MCT

**ANEXO 1: Plan de Trabajo**

**A. PLAN DE ACTIVIDADES**

**Antecedentes:**

El objetivo general del proyecto consiste en desarrollar estrategias moleculares para una determinación rápida, sensible y económica de bacterias del género *Salmonella* sp (a partir de muestras clínicas y de agua). A continuación, se describen los avances obtenidos hasta la fecha en el diseño de un sistema de diagnóstico para *Salmonella*:

1. Marcadores genéticos: se definieron criterios en la selección de genes específicos que serán empleados como marcadores moleculares presentes en el género *Salmonella* sp., (se seleccionaron 3 marcadores genéticos que se encuentran descritos en bibliografía).

2.-Análisis bioinformáticos: se utilizaron diferentes bases de datos genéticos donde se descargaron secuencias de los genes de interés para el estudio. Se realizaron análisis bioinformáticos empleando diferentes programas con el fin de establecer regiones conservadas que actúen como blancos de captura para los genes.

3. Se diseñaron sistemas TaqMan, para 3 marcadores genéticos que permitirán detectar de forma específica y sensible bacterias del género *Salmonella*. Se emplearon herramientas bioinformáticas para evaluar diferentes parámetros para cada sistema (formación de dímero, autocomplementariedad, temperatura de hibridación, etc).

4. Validación *in silico*; se realizó una validación bioinformática de cada sistema mediante una PCR *in silico* por el programa PrimerBlast y otros programas bioinformáticos. Se evaluaron los resultados de amplificación.

5. Se desarrolló un sistema de detección molecular Múltiple para *Salmonella* mediante la combinación de los 3 marcadores genéticos en un mismo ensayo de qPCR en el laboratorio. El sistema de detección tiene como finalidad incrementar la sensibilidad del diagnóstico y responder a concentraciones bajas del agente patógeno en estudio.

6. Control positivo; se diseñó un control positivo artificial, síntesis de ADN inserto en un plásmido, basados en las secuencias de los marcadores genéticos mediante herramientas bioinformáticas con el objetivo de emplearse en reacciones de qPCR.

7. Optimización del sistema TaqMan-*Salmonella*. Se evaluaron en el LIDGen-INIQUI diferentes Master-Mix para qPCR en el equipo QuantStudio 5 (AppliedBiosystem).

Nº	1.ACTIVIDAD	2. DESCRIPCION	3.ENTREGABLES	4.RESPONSABLE DEL ENTREGABLE
1	Formulación de Master Mix TaqMan qPCR	Nueva formulación de la enzima para qPCR para ser evaluada mediante control positivo.	Informe de rango de trabajo de la enzima.	INBIO Highway

IFC20YE-202E0014458P94-LAPD#ICNICET#MCT

	INBIO HIGHWAY			
2	Reactivos	La empresa provee de kit de extracción de plásmido conteniendo el control positivo, kit de extracción de ADN genómico y Master Mix para qPCR.	Aporte de insumos para ensayos en el LIDGen-INIQUI	INBIO Highway
3	Análisis rango dinámico.	Curvas de calibración a partir de control positivo. Se determina el límite de detección (LOD).	Informe de calibración y trabajo de la enzima por el kit de detección	LIDGEN-INIQUI
4	Validación 1	La validación <i>in vitro</i> del sistema TaqMan, se analiza con un total de 200 cepas de <i>Salmonella</i> facilitadas en el marco del convenio con Hospital San Bernardo (*). Se determina la especificidad del sistema de detección TaqMan por qPCR (en muestras biológicas y de agua).	Informe de resultados Validación 1	LIDGEN-INIQUI
5	Validación 2	Validación por parte de la empresa para determinar las reacciones intra e interespecífica por el sistema TaqMan de detección.	Informe de resultados de Validación 2.	INBIO Highway
6	Análisis y evaluación de resultados	Análisis de sensibilidad y especificidad del sistema TaqMan en función a los resultados de la validación.	Informe de la sensibilidad y especificidad del sistema.	INBIO Highway LIDGEN-INIQUI

\*Convenio específico de Cooperación, Asistencia Técnica y Transferencia entre el Hospital San Bernardo y la Universidad Nacional de Salta, resolución N° 2.158/2022, para el diagnóstico molecular de *Salmonella* y SARS-CoV-2 mediante la técnica PCR en tiempo real.

**B. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

Tarea	Año 1: Meses											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	X	X	X									
3			X	X	X							
4					X	X	X					
5						X	X	X				
6								X	X			

**C. RESULTADOS ESPERADOS Y CAMPO DE APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS**

**a. Resultados Esperados:**

Se espera obtener dos kits de detección: uno para *Salmonella* sp en muestras de agua y el segundo para *Salmonella paratyphi* B (sangre y/o hemocultivos) empleando PCR en tiempo real y metodología molecular.

El diseño de cada kit de detección puede ser aplicado en distintos tipos de muestras biológicas para la prevención de enfermedades infecciosas de manera temprana y que impacten en el tiempo y costo del análisis.

Se espera poder:

- 1.- Brindar alternativas sustentables mediante protocolos actuales (PCR en tiempo real) de detección específica para *Salmonella*.
- 2.- Reducir **costos** al sistema de salud, optimizar el tiempo de detección y la disponibilidad del kit en el mercado.
- 3.- Desarrollar sistemas más sensibles, efectivos y rápidos para el diagnóstico y la toma de decisiones del sistema de salud.

**b. Campo de Aplicación:**

El proyecto tiene un alto impacto, ya que aborda una problemática actual de contaminación ambiental con el fin de mejorar la calidad de vida de la población de Salta.



Se pretende aportar herramientas para apoyar al sistema de salud humana, específicamente al diagnóstico in vitro de Salmonella. Y el monitoreo epidemiológico en sus diferentes niveles, minimizando los costos de inversión en los ensayos y siguiendo los procesos de calidad mediante la selección de tecnologías adecuadas.

**D. GRUPO DE TRABAJO**

1-APELLIDO Y NOMBRE	2-INSTITUCIÓN	3-CUIL	4-CATEGORÍA	5-FUNCIÓN
Cristóbal, Hector Antonio	INIQUI-CONICET-UNSa	20-25801045-1	Investigador Adjunto	Director del Proyecto

**E. PERSONAL DE CONTRAPARTE**

1-APELLIDO Y NOMBRE	2-INSTITUCIÓN	3-CUIL
Pol Marlaire	Inbio Highway	20-21833441-6
Gisele Kikot	Inbio Highway	27-31309741-8
Carolina Berman	Inbio Highway	27-39554955-9

**ANEXO II - "Presupuesto"**

**LEA ATENTAMENTE:**

**Usted se compromete a cumplir con:**

**1- Marco legal:**

- Ley 23.877 Promoción y fomento de la Innovación Tecnológica.
- Decreto reglamentario 1331/96 Reglamento de la Ley 23.877.

**2- Marco Normativo:**

- Adhesión a la ley 23.877 RD 1861/90
- Asignación por Productividad RD 2263/99 (<https://vinculacion.conicet.gov.ar/wp-content/uploads/sites/2/Resoluci%C3%B3n-N%C2%BA-2263-99-Asignaci%C3%B3n-por-productividad.pdf>)
- En el caso de corresponder la RD 1873/11 (<https://www.conicet.gov.ar/wp-content/uploads/Resolucion-N%C2%BA-1873-2011-Servicios-STAN-Servicios-SAT.pdf>) y 1874/12 (<https://www.conicet.gov.ar/wp-content/uploads/sites/91/2014/08/RD-20120625-1874.pdf>)

**3- Precio y Forma de Pago:**

Contra firma del convenio se paga el 30%, contra entrega del primer informe se abonará el 40% y contra entrega del informe final se abonará la última cuota, quedando el esquema de la siguiente manera:

A la firma: \$94.237,20

Contra primer informe: \$125.649,60

Contra informe final: \$94.237,20

**TOTAL: \$314.124,00**

CGOYT-2023-014358P94-LA-PID#CONICET#MCT

Tabla I: Distribución de fondos

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS EN PESOS				
DESTINO			\$	
Comisiones	Fondo de financiamiento de actividades de promoción, fomento y gestión Tecnológica - CONICET		5% del total a facturar	15.706,20
	Universidad Nacional de Salta	5 % del total a facturar	5% del total a facturar	15.706,20
	Unidad académica (según convenio marco aplicable)	0 % del total a facturar		
	Gastos Administrativos – Unidad de vinculación tecnológica según ley nacional nro. 23.877		5% del total a facturar	15.706,20
Costos por servicio prestado	Costos Varios (servicios a terceros, insumos, viaje, viáticos, equipamiento)		65% del total a facturar	207.500,00
Subtotal de comisiones y costos				
Neto a distribuir, luego de comisiones y costos, por Director de UE	Pago a Unidad Ejecutora		20% del total a facturar	59.505,40
	Pago personal CONICET (CIC y CPA)		0 % del total a facturar	0,00
Subtotal de UE y personal				
<b>TOTAL del servicio</b>			<b>100.0%</b>	<b>314.124,00</b>

**Tabla II: \*\*COSTOS VARIOS**

Otros	Detalle	Importe por unidad	Cantidad de Unidades	Importe total
Activación de cepas	-	\$ 102,50	200	\$ 22.500,00
Extracción de ADN genómico (solo material descartable).	Camisolín, guantes, barbijos, cofia, tips con filtros, etc.	\$ 219,50	200	\$ 45.000,00
PCR en tiempo real.	Cebadores, sondas y material descartable.	\$ 685,00	400	\$ 140.000,00
<b>Total</b>				<b>\$ 207.500,00</b>

**Tabla III: Pago/Aporte en Especie – Valor aproximado**

- La empresa se compromete a colaborar con el material descartable (placas qPCR, etc)
- Los kits de extracción y la MastermixTaq-Man serán provistos por INBIO- HIGHWAY. Se utilizará el kit de INBIO para extracción de ADNg solo para los ensayos de validación para la extracción de cultivos puros.

IC20YE-20230014358794-DAPN/ICM/CET/MCT

**Anexo III - Modelo de Informe Financiero y de tecnologías**

Fecha:

**A. Datos de la tecnología y licencia:**

- Fecha de convenio de referencia:
- Condiciones económicas por las cuales fue licenciada la tecnología (artículos y porcentajes)

**B. Avance de estrategia comercial:**

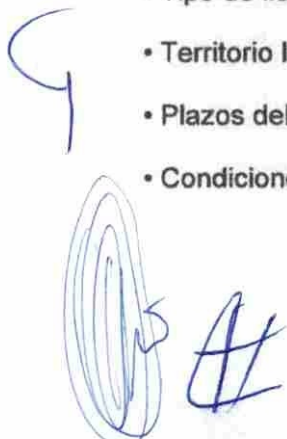
- Avances según hitos del convenio de licencia de referencia.
- Avance Económico:
  - Ingresos INBIO (para los ingresos en moneda extranjera deberá establecerse el tipo de cambio adoptado para la conversión)
  - Monto a pagar/pagado a la UVT:
  - Observaciones:

**C. Descripción de acciones de marketing/comercialización que se han llevado a cabo (contacto/negociaciones con otras empresas para otorgar sublicencias:**

Sublicencias otorgadas por INBIO:

- Identificar Sublicenciario/s
- Objetivo del acuerdo firmado entre INBIO y sublicenciario/s:
- Tipo de licencia otorgada (exclusiva/no exclusiva):
- Territorio licenciado según acuerdo:
- Plazos del acuerdo:
- Condiciones de pago:

9



Avance de estrategia comercial:

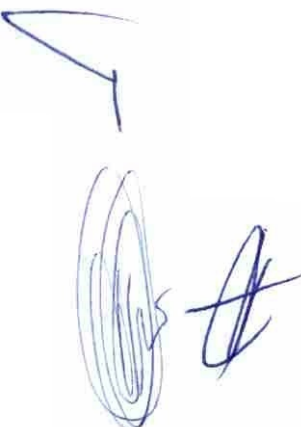
- Avances según hitos del convenio de licencia y de acuerdos de sublicencia.

Avance Económico:

- Monto cobrado por INBIO (para los ingresos en moneda extranjera deberá establecerse el tipo de cambio adoptado para la conversión)
- Datos de Facturación (adjuntar copia de la factura y recibo)
- Monto a pagar/pagado a la UVT.
- Observaciones

Firma INBIO

(Apoderado/responsable técnico del convenio).

A handwritten signature in blue ink is located at the bottom left of the page. To its right is a circular stamp, also in blue ink, which appears to be a seal or official mark. The signature is somewhat stylized and difficult to decipher.

UC20YE-20210084458F94-LAPD#ICMICET#MCT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe Gráf. con Firma Conjunta TAD**

Número: IF-2023-144100544-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 4 de Diciembre de 2023

**Referencia:** Convenio

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 29 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.11.27 12:10:50 -03:00

HOYOS DANIEL HOYOS DANIEL  
20173090529

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.12.04 10:33:28 -03:00

YANIL RENEE PARMA  
27276058202

CONVE-2023-144358594-APN-CONICET#MCT

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.12.04 10:33:29 -03:00

Página 30 de 30



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas  
Convenio**

**Número:** CONVE-2023-144358594-APN-CONICET#MCT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 4 de Diciembre de 2023

**Referencia:** CONVENIO I+D+L - INBIO HIGHWAY SA., UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 30 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.12.04 15:01:14 -03:00

Ana Maria Franchi  
Presidenta  
Consejo Nacional de Investigaciones Cientificas y Técnicas

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.12.04 15:01:15 -03:00